



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 1 Ordinaria de 7 de enero de 2016

#### TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción No. 232/2015 (GOC-2016-1-O1)

#### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo/2015 (GOC-2016-2-O1)

Acuerdo/2015 (GOC-2016-3-O1)

Acuerdo/2015 (GOC-2016-4-O1)

#### MINISTERIOS

##### Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 1118/2015 (GOC-2016-5-O1)

##### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 374/2015 (GOC-2016-6-O1)

Resolución No. 375/2015 (GOC-2016-7-O1)

Resolución No. 377/2015 (GOC-2016-8-O1)

Resolución No. 378/2015 (GOC-2016-9-O1)

Resolución No. 379/2015 (GOC-2016-10-O1)

Resolución No. 380/2015 (GOC-2016-11-O1)

Resolución No. 381/2015 (GOC-2016-12-O1)

Resolución No. 382/2015 (GOC-2016-13-O1)

Resolución No. 383/2015 (GOC-2016-14-O1)

Resolución No. 384/2015 (GOC-2016-15-O1)

##### Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 299/2015 (GOC-2016-16-O1)

##### Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 1097/2015 (GOC-2016-17-O1)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 7 DE ENERO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 1

Página 1

## Nota de la Editora

A partir de la primera publicación de la Gaceta Oficial de la República de Cuba en el año 2016, el formato de la edición es a una sola columna y cuenta con el número de registro de publicación de cada norma. Ambos cambios facilitan la búsqueda en formato digital.

El número de registro de publicación de cada norma contendrá la sigla GOC referida a Gaceta Oficial de Cuba, el año de la publicación, el número en el registro de publicación que le corresponde a la norma, la edición en que se publica y el número de esa edición.

Por ejemplo: GOC-2016-1-EX1.

## GOC-2016-1-01

### TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de noviembre de dos mil quince, aprobó la instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 151 del Consejo de Gobierno de este tribunal, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil quince, se aprobó el Dictamen No. 446 que incorporó la utilización en los procesos judiciales de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, como medios y herramientas para hacer más efectiva y menos costosa la actividad jurisdiccional y establece la necesidad impostergable de incorporar la videoconferencia como medio eficaz para escuchar testimonios o declaraciones de personas que se encuentren en sitios muy distantes o impedidos de comparecer personalmente ante las autoridades judiciales, lo que supone su eficacia como medio de prueba cuando se realiza dentro del territorio nacional o se solicita para ser efectuada con otros países.

POR CUANTO: Que la introducción de la videoconferencia para la práctica de pruebas en los procesos judiciales, constituye una novedad en el quehacer de los órganos jurisdiccionales, por lo que resulta necesario realizar determinadas precisiones sobre las pautas que deben seguir los tribunales para su instrumentación.

POR CUANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, Apartado Primero, inciso h), de la Ley No. 82 “De los tribunales populares”, de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente Instrucción:

### INSTRUCCIÓN No. 232

PRIMERO: Los presidentes de los tribunales provinciales evaluarán, en la sede provincial y en los tribunales municipales populares, la existencia de medios digitales óptimos e idóneos

para garantizar la adecuada conectividad informática y, mediante convenios con los organismos que lo posean, definirán los lugares en que los tribunales de su provincia realizarán y organizarán la práctica de actos judiciales mediante videoconferencia.

SEGUNDO: El sistema de audio y video utilizados debe permitir la comunicación oral, directa y fidedigna, en tiempo real, entre el tribunal de conocimiento y la sede judicial en que se practica la prueba.

TERCERO: La práctica de la prueba la realizará el tribunal de conocimiento, en la materia penal, con intervención de acusados, cuando sea necesario y siempre con la asistencia de sus abogados y el fiscal; y, en las demás materias, con las partes y abogados que las representan.

El tribunal propiciará su celebración con la presencia de los jueces profesionales y legos designados para el conocimiento del asunto, para garantizar en toda su amplitud el principio de inmediación; y de manera excepcional se podrá realizar solo por el juez ponente.

El acto se efectuará con la asistencia de secretario judicial.

CUARTO: Los actos judiciales, en su caso, se realizarán con la publicidad requerida, con la única excepción de específica causal de restricción, previamente dispuesta.

QUINTO: Para garantizar la seguridad jurídica y la utilidad procesal pertinentes, deberá registrarse la información obtenida mediante acta y, siempre que sea posible, de forma digital, en soportes magnéticos asequibles, a fin de que resulten unidos a las actuaciones judiciales.

SEXTO: Para la eficacia de la diligencia probatoria de que se trate, se adoptarán las medidas de seguridad informática pertinentes, que impidan cualquier vulneración de su resultado.

SÉPTIMO: En todos los casos, con independencia de la naturaleza del medio probatorio objeto de la diligencia, se cumplirán, de forma simultánea –tribunal de conocimiento y secretario actuante del órgano de auxilio–, los términos y garantías procesales establecidos en las leyes de procedimiento y en las disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

OCTAVO: Se habilitará un Registro electrónico que asiente y salvaguarde la práctica de pruebas y sus resultados, de cara al efectivo control judicial de su real diligenciamiento.

NOVENO: Cuando el tribunal exhortado deba garantizar la celebración de la videoconferencia dispuesta por otro órgano jurisdiccional, asegurará la presencia de las personas o partes que serán examinadas por el tribunal de conocimiento. En el lugar, estarán presentes un juez profesional y un secretario, que serán los responsables de verificar, mediante los documentos oficiales establecidos, la identidad del concurrente al acto, y de adoptar las medidas que correspondan para evitar, durante su desarrollo, la comunicación, entre sí, de los deponentes.

DÉCIMO: Los presidentes de los tribunales provinciales comunicarán, a la Secretaria de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, los territorios y los lugares que en sus provincias podrán utilizarse para la práctica de las pruebas por videoconferencia.

UNDÉCIMO: La Secretaria del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular queda encargada de comunicar, a los tribunales provinciales, los lugares identificados y convenidos en el país para la realización de las videoconferencias.

DUODÉCIMO: Comuníquese la presente Instrucción a los vicepresidentes y presidentes de sala del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales provinciales populares y militares territoriales, y por su conducto a los presidentes de los tribunales municipales populares y militares de región; al Fiscal General de la República de Cuba, al Ministro del Interior y al Presidente de la Junta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

---

**GOC-2016-2-01**

## **CONSEJO DE MINISTROS**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo  
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994,

emitió el Acuerdo No. 6428, de 21 de julio de 2008, mediante el cual se otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica para la exploración del mineral de oro en el área denominada Sistema de Vetas de Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, por un término de tres (3) años. Con posterioridad, mediante los acuerdos No. 7128, de 12 de octubre de 2011, y No. 7424, de 14 de noviembre de 2013, se prorrogó dicho derecho minero.

**POR CUANTO:** La referida empresa ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una nueva prórroga por dos (2) años para concluir los trabajos de investigación geológica en la subfase de exploración, interpretar sus resultados, estimar los recursos existentes y definir la tecnología de beneficio a emplear.

**POR TANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley de Minas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 27 de noviembre de 2015 el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Prorrogar los derechos mineros de investigación geológica concedidos a la Empresa Geominera Camagüey en el área denominada Sistema de Vetas de Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, hasta el 15 de noviembre de 2017, con el objetivo de concluir los trabajos en la subfase de exploración, interpretar sus resultados, estimar los recursos existentes y definir la tecnología de beneficio a emplear.

**SEGUNDO:** El concesionario antes y durante la realización de las actividades mineras prorrogadas debe cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Comparecer ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey para solicitar la correspondiente licencia ambiental. Antes de ejecutar los trabajos que en el presente Acuerdo se autorizan y al finalizar las actividades debe entregar un informe con el cumplimiento de las medidas dictadas en esta Licencia, así como rehabilitar el área afectada.
- b) Cumplir lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III “De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas” del Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1ro. de julio de 1993.
- c) Presentar la solicitud de la demanda de abasto de agua que se realizará mediante la Presa Arenillas IV, a la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico para incluirla en el Balance de Agua de la provincia de Camagüey.

**TERCERO:** Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Geominera Camagüey por el Acuerdo No. 6428, de 21 de julio de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de noviembre de 2015.

**José Amado Ricardo Guerra**

#### GOC-2016-3-01

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

**POR CUANTO:** La Empresa Minera del Caribe S.A. (EMINCAR) ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica, subfases de prospección y exploración, en el área denominada Satélites, ubicada en los municipios de Pinar del Río, San Juan y Martínez, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de localizar nuevos depósitos de minerales para la obtención de metales básicos y preciosos de oro, plata, plomo, zinc y cobre en zonas con estudios pretéritos.

**POR TANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformi-

dad con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 27 de noviembre de 2015 el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Minera del Caribe S.A. (EMINCAR) una concesión de investigación geológica en el área denominada Satélites, para realizar trabajos de prospección y exploración con el objetivo de localizar nuevos depósitos de minerales para la obtención de metales básicos y preciosos de oro, plata, plomo, zinc y cobre en zonas con estudios pretéritos.

**SEGUNDO:** El área solicitada se ubica en los municipios de Pinar del Río, San Juan y Martínez, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río; tiene una extensión total de once mil doscientos noventa y seis coma treinta y ocho hectáreas (11 296,38 ha); está constituida por cuatro polígonos, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Polígono 1: 4 473,00 ha		
VÉRTICE	X	Y
1	193 417	264 598
2	192 373	266 459
3	195 152	267 811
4	199 887	276 377
5	202 306	274 399
6	201 743	273 624
7	203 751	271 783
8	200 328	267 355
9	198 411	268 725
1	193 417	264 598
Polígono 2: 553,85 ha		
VÉRTICE	X	Y
1	193 048	274 171
2	191 831	275 989
3	193 786	277 762
4	194 958	276 195
1	193 048	274 171
Polígono 3: 5 556,71 ha		
VÉRTICE	X	Y
1	206 482	280 660
2	203 698	280 934
3	202 070	282 683
4	203 653	284 433
5	201 401	288 145
6	203 760	289 519
7	211 705	289 061
1	206 482	280 660
Polígono 4: 712,82 ha		
VÉRTICE	X	Y
1	206 604	292 436
2	204 946	295 022
3	207 608	297 091
4	208 176	295 798
1	206 604	292 436

**TERCERO:** El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

**CUARTO:** El concesionario está obligado a:

- a) Comparecer ante el Centro de Inspección y Control Ambiental para solicitar y obtener la licencia ambiental correspondiente, antes de ejecutar los trabajos que en el presente Acuerdo se autorizan;
- b) devolver al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área que no sean de su interés y, al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación; presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas

- por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos de la licencia ambiental. Además, entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos, sus resultados y entregar al concluir el informe final sobre la investigación geológica;
  - d) pagar al Estado cubano un canon por año de dos (2) pesos por hectárea durante la subfase de prospección y de cinco (5) pesos por hectárea durante la subfase de exploración, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
  - e) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto No. 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones realizadas con setenta y dos (72) horas antes del inicio de las labores, con la Sección de Ingeniería de la Región Militar de la provincia de Pinar del Río; puntualizar el cronograma de ejecución y el control del personal participante;
  - f) efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente;
  - g) solicitar previamente al Ministro de la Agricultura, de ser necesario realizar desmonte forestal, la aprobación del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; y
  - h) contactar antes de iniciar los trabajos con la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río, a fin de ubicar y detallar en el terreno los elementos relacionados con las obras que existen dentro del área, así como la faja de protección a tener en cuenta para cada caso.
- Igualmente el concesionario, durante la realización de las actividades mineras, está obligado a:
- a) Tapar las calas realizadas una vez que sea concluida la investigación geológica y restablecer las condiciones naturales de las áreas afectadas;
  - b) cumplir lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III “De la preservación y saneamiento de las aguas terrestres y de la protección de fuentes, cursos naturales de agua, obras e instalaciones hidráulicas”, del Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1.º de julio de 1993;
  - c) contactar con las autoridades de la Agricultura de los municipios de Pinar del Río, San Juan y Martínez, Minas de Matahambre y Guane a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a propietarios de suelos y usufructuarios, con el objetivo de cumplir los requisitos establecidos en la legislación ambiental, específicamente con el Decreto No. 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993;
  - d) respetar las fajas forestales de los ríos localizados dentro del área de estudio, según lo establece la Norma Cubana 23:1999 – Faja Forestal de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales;
  - e) informar a la Delegación de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río cualquier hallazgo de manantiales y mantener la protección de los mismos;
  - f) tener en cuenta que para el uso de explosivos o geofísica sísmica, las cargas que se utilicen no afecten la construcción de las obras hidráulicas existentes dentro de los polígonos 1, micropresa Cueva I y Cueva II; 2, cuenca Cuyaguaje; y 4, presa El Mulo.

QUINTO: La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: La presente concesión tiene una vigencia de tres (3) años, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SÉPTIMO: Durante la vigencia de esta concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al titular, y dictamina acerca de la posible

coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se desclasifican en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

NOVENO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho a obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta. Para lo cual presenta su solicitud treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión. Las que se lleven a cabo por un tercero en esta área pueden continuar hasta la fecha en que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores o abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Cuarto, inciso f) de este Acuerdo.

UNDÉCIMO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo cumple todas las disposiciones contenidas en la referida "Ley de Minas" y la legislación complementaria aplicable a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de noviembre de 2015.

**José Amado Ricardo Guerra**

## GOC-2016-4-01

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

### CERTIFICA

POR CUANTO: La Empresa Minera del Caribe S.A. ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica, subfases de prospección y exploración, en el área denominada Astros, ubicada en los municipios de Mantua, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de localizar nuevos depósitos de minerales para la obtención de metales básicos y preciosos de oro, plata, plomo, zinc, barita, piritita y cobre.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, adoptó el 27 de noviembre de 2015, el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minera del Caribe S.A. una concesión de investigación geológica en el área denominada Astros, para realizar trabajos de prospección y exploración con el objetivo de localizar nuevos depósitos de minerales para la obtención de metales básicos y preciosos de oro, plata, plomo, zinc, barita, piritita y cobre.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en los municipios de Mantua, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río; tiene una extensión total de cincuenta mil novecientos uno coma nueve hectáreas (50 901,9 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	182 505	269 008
2	170 650	268 265
3	170 650	271 890
4	169 400	271 890
5	169 400	281 830
6	166 600	281 830
7	166 600	292 000

VÉRTICES	X	Y
8	171 450	292 785
9	171 450	298 608
10	185 815	298 608
11	190 055	294 470
12	185 653	288 220
13	185 370	283 696
14	186 221	279 030
1	182 505	269 008

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la licencia ambiental correspondiente al Centro de Inspección y Control Ambiental, antes de ejecutar los trabajos que en el presente Acuerdo se autorizan;
- b) devolver al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área que no sean de su interés y, al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación; presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos en la licencia ambiental; así como entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados; entregar al concluir el informe final sobre la investigación geológica;
- d) pagar al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) cumplir los trámites y requerimientos dispuestos en el Decreto No. 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados y realizar las coordinaciones setenta y dos (72) horas antes del inicio de las labores, con la Región Militar de la provincia de Pinar del Río; puntualizar el cronograma de ejecución y el control del personal participante;
- f) efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente;
- g) contactar con la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río antes de iniciar los trabajos, a fin de ubicar y detallar en el terreno los elementos relacionados con los pozos que existen dentro del área, así como la faja de protección a tener en cuenta para cada caso;
- h) tapar las calas realizadas una vez que sea concluida la investigación geológica y restablecer las condiciones naturales de las áreas afectadas;
- i) cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III “De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas”, del Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1ro. de julio de 1993;
- j) contactar con las autoridades de la Agricultura de los municipios de Mantua, Minas de Matahambre y Guane a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a propietarios de suelos y usufructuarios, con el objetivo de cumplir los requisitos de la legislación ambiental, específicamente el Decreto No. 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones”, de 2 de febrero de 1993;
- k) respetar las fajas forestales de los ríos localizados dentro del área de estudio, según lo establece la Norma Cubana 23:1999- Faja Forestal de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales;
- l) informar a la Delegación de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río cualquier hallazgo de manantiales y mantener la protección de estos; y
- m) para el uso de explosivos o geofísica sísmica, tener en cuenta que las cargas que se utilicen no afecten la construcción de los pozos existentes.

QUINTO: La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: La presente concesión tiene una vigencia de tres (3) años, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SÉPTIMO: Durante la vigencia de esta concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al titular, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se desclasifican en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

NOVENO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho a obtener dentro del área investigada una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión. Las que se lleven a cabo por un tercero en esta área pueden continuar hasta la fecha en que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores o abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Cuarto, inciso f), de este Acuerdo.

UNDÉCIMO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y la legislación complementaria aplicable a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de noviembre de 2015.

**José Amado Ricardo Guerra**

**GOC-2016-5-01**

**MINISTERIOS**

**AGRICULTURA**

**RESOLUCIÓN No. 1118/2015**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 137 De la Medicina Veterinaria, de fecha 16 de abril de 1993, establece en su artículo 9, inciso a) que corresponderá al Ministerio de la Agricultura controlar el estado sanitario de las materias primas para la alimentación de los animales a fin de prevenir, localizar y erradicar las enfermedades que pueden dañar a los animales, y de cualquier manera puedan producir perjuicio económico o social; y en su artículo 10, inciso b), señala que las disposiciones sobre el servicio de veterinaria que se establecen en este Decreto-Ley y las que dicte a su amparo el Ministerio de la Agricultura se aplicarán a los piensos y forrajes, así como otros productos, elementos y materiales que se empleen para la alimentación animal, tanto en lo que respecta a la producción agropecuaria como al procesamiento industrial.

POR CUANTO: La Resolución No. 386 de 16 de septiembre de 2014, del Ministro de la Agricultura, aprueba los requisitos sanitarios y específicos de calidad bromatológica de

las materias primas de origen animal, vegetal o mineral para la producción de concentrados destinados al consumo animal.

**POR CUANTO:** La Norma Cubana No. 585 “Contaminantes microbiológicos en alimentos. Requisitos sanitarios”, puesta en vigor por Resolución No. 15, de 28 de enero de 2015, de la Oficina Nacional de Normalización, modifica algunos parámetros respecto a los requisitos sanitarios de los alimentos destinados al consumo animal, lo que hace necesario adecuar a ella las regulaciones establecidas en la citada Resolución No. 386.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en virtud del artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar las regulaciones higiénico-sanitarias y especificaciones bromatológicas de las materias primas de origen animal, vegetal o mineral, aditivos, piensos compuestos balanceados y reemplazantes lecheros importados y de producción nacional, para la producción de alimentos destinados al consumo animal.

**SEGUNDO:** Las materias primas, aditivos, piensos compuestos balanceados y reemplazantes lecheros importados o de producción nacional para la alimentación animal, para poder ser utilizados, cumplen los requisitos comunes siguientes:

- a) los piensos compuestos balanceados y aditivos estarán inscriptos en el Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal;
- b) presentar permiso zoosanitario de importación, para los productos importados y la autorización para los de producción nacional, así como cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por el Instituto de Medicina Veterinaria;
- c) el establecimiento exportador y la cadena productiva de las materias primas, que incluye producción, transformación, transportación y almacenamiento, tendrán la resolución del dictamen de Habilitación Sanitaria, emitida por el Director General del Instituto de Medicina Veterinaria;
- d) en casos de productos envasados, el envase estará debidamente rotulado con las siguientes especificaciones: nombre del producto, especie y categoría animal para el que es destinado, fecha de producción, vencimiento, número de lote, formulación, país de origen y número de registro;
- e) los productos importados para la alimentación animal, tendrán el certificado zoosanitario de exportación, así como la certificación del o los laboratorios oficialmente reconocidos por la Autoridad Competente del país de origen.

**TERCERO:** Las materias primas y aditivos para la elaboración de concentrados para consumo animal, los piensos compuestos balanceados y reemplazantes lecheros, tanto importados como de producción nacional cumplen con los requisitos específicos siguientes:

#### **1.- Características físicas y organolépticas:**

- a) **Maíz:** grano seco, olor característico y libre de materias extrañas.
- b) **Destilado de Maíz (DDGs):** desde gránulos en forma de hojuela, hasta harina, color amarillo dorado característico de cereal tostado.
- c) **Trigo:** grano entero de consistencia dura, profundamente acanalado, ligeramente amarillo y olor a grano fresco.
- d) **Avena:** color amarillo o blanco, aunque se permite un ligero oscurecimiento y olor a grano fresco.
- e) **Sorgo y Millo:** grano entero, de consistencia dura y olor a grano fresco.
- f) **Cebada:** grano de color amarillo claro hasta ligeramente oscuro y olor característico a grano fresco.
- g) **Harina de pescado:** harina procedente de tejidos de pescado en perfecto estado de conservación, color marrón claro-oscuro, olor característico a pescado fresco.
- h) **Harina de girasol:** gránulos o pellets de color verde oscuro, olor característico a la planta de girasol fresca.

- i) **Harina de soya:** gránulos de color amarillo oscuro, olor característico a harina fresca, con actividad ureásica de 0,03 a 0,1 mg-nitrógeno/g/min o en su lugar, incremento de pH de 0,1 a 0,3.
- j) **Harina de alfalfa:** pellets de color verde, con olor semejante al forraje verde de alfalfa. Procedente de alfalfa deshidratada inmediatamente después de cortada y conservando sus aportes de carotenos y xantofilias.
- k) **Harina de algodón:** color desde amarillo oscuro hasta claro y olor característico.
- l) **Reemplazante lechero:** polvo muy fino, libre de grumos, color blanco cremoso.

### 1.1. Humedad máxima aceptada:

Clasificación	Productos	Humedad % (máxima)
Macromaterias primas	Maíz*	14,5
	Destilado de maíz (DDGs)	12,0
	Trigo	12,0
	Avena	12,0
	Sorgo y millo	12,0
	Cebada	12,0
	Harina de pescado	10,0
	Harina de girasol	12,0
	Harina de soya	12,5
	Harina de alfalfa	11,0
	Harina de algodón	10,0
Micromaterias primas	DL Metionina	1,0
	HCl L-Lisina	1,0
	Fosfato dicálcico	1,0
	Fosfato monocálcico	2,0
	Carbonato de calcio	1,0

\* En caso del maíz, con humedad superior al 12,5 % y hasta 14,5 %, aplicar antifúngicos registrados en el país de origen.

## 2.- Características químicas.

### 2.1. Residuos de metales pesados para piensos compuestos y harina de pescado:

Metales pesados	Niveles máximos permitidos
Arsénico	2,0 ppm (Excepto harinas de pescado: Máx. 10,0 ppm)
Plomo	10,0 ppm
Mercurio	0,1 ppm (Excepto harinas de pescado: Máx. 0,5ppm)
Cadmio	0,5 ppm
Flúor	150,0 ppm

#### 2.1.1. Residuos de metales pesados para las materias primas minerales:

Metales pesados (Máximo)	Fosfato dicálcico	Fosfato monocálcico
Plomo, ppm	15,0	15,0
Arsénico, ppm	10,0	10,0
Mercurio, ppm	0,04	0,04
Vanadio, ppm	165,0	165,0
Selenio, ppm	1,5	1,5
Cadmio, ppm	10,0	10,0

### 3.-Requisitos higiénicos sanitarios.

#### 3.1. Requisitos microbiológicos para materias primas de origen vegetal y animal, en origen y destino:

Materias primas	Contaminante	Límites por gramo o ml			
		n	c	m	M
Materias primas de origen vegetal: Maíz Destilado de maíz (Norgold) Trigo Avena Sorgo y millo Cebada Harina de girasol Harina de alfalfa Harina de algodón	Hongos filamentosos	5	3	10 <sup>4</sup>	10 <sup>5</sup>
Harina de soya	Salmonella spp en 25g	*5	Ausencia		
Materias primas de origen animal	Hongos filamentosos	5	3	10 <sup>4</sup>	10 <sup>5</sup>
	Levaduras	5	2	10 <sup>4</sup>	10 <sup>5</sup>
	Salmonella spp en 25g	5	Ausencia		

**Donde: n:** número de unidades de muestras a ser examinadas.

**C:** número máximo de muestras unitarias que pueden contener un número de microorganismos comprendido entre m y M para que el lote sea aceptable.

**m:** valor del parámetro microbiológico para el cual o por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud.

**M:** valor del parámetro microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.

#### 3.1.1. Requisitos microbiológicos para piensos pelletizados, líquidos, harinosos, reemplazantes lecheros y semiconservas para animales:

Alimento	Contaminantes	Límites por gramo o ml			
		n	c	m	M
Piensos pelletizados	Hongos filamentosos	5	2	10 <sup>2</sup>	10 <sup>3</sup>
	Levaduras*	5	2	10 <sup>2</sup>	10 <sup>3</sup>
	Salmonella spp en 25g	5	Ausencia		
Piensos harinosos y líquidos	Hongos filamentosos	5	2	10 <sup>3</sup>	10 <sup>4</sup>
	Levaduras*	5	2	10 <sup>3</sup>	10 <sup>4</sup>
	Salmonella spp en 25g	5	Ausencia		
Reemplazantes lecheros	Hongos filamentosos*	5	2	10 <sup>2</sup>	10 <sup>3</sup>
	Salmonella spp en 25g	5	Ausencia		
Semiconservas para animales	Salmonella spp en 25g	5	Ausencia		

\*Se evalúan los resultados de hongos filamentosos y levaduras cuando no contienen probióticos. Cuando contienen probióticos se evalúan solamente hongos filamentosos.

### 3.2. Requisitos químicos toxicológicos:

Micotoxinas	Valores máximos admisibles por específicos				
	Materias primas	Piensos completos balanceados y reemplazantes lecheros			
		Cerdos y terneros	Mascotas	Camarones y peces	Aves
Aflatoxinas totales	20 ppb	5 ppb	20 ppb	20 ppb	5 ppb
Deoxinivalenol (DON)	4 ppm	1 ppm	5 ppm	4 ppm	4 ppm
Vomitoxina					
Zearalenona	1 ppm	1 ppm	1 ppm	1 ppm	1 ppm
Fumonisina	10 ppm*	5 ppm	5 ppm	10 ppm	10 ppm
Ocratoxina	20 ppb	50 ppb	50 ppb	50 ppb	50 ppb
Histamina	500 ppm Máx.**	-	-	-	-

\*Se evalúa solo para el maíz, así como para los piensos y reemplazantes lecheros que contengan dicha materia prima.

\*\*Se evalúa solo para la harina de pescado.

CUARTO: El funcionario veterinario de cuarentena y control del comercio internacional, tiene en cuenta los resultados de laboratorios reconocidos legalmente por la autoridad sanitaria en origen, para decidir la liberación, retención, destrucción, reembarque o dictamen de los productos en destino.

QUINTO: El funcionario veterinario actuante realiza el muestreo de vigilancia sanitaria en los puertos o aeropuertos por donde arriben los productos y en cualquier punto del territorio nacional de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes, de forma tal que permita seguir la trazabilidad hasta su destino final.

SEXTO: La Dirección de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos del Instituto de Medicina Veterinaria, a partir de los resultados analíticos del muestreo de vigilancia sanitaria, notifica, alerta e indica a las personas naturales y jurídicas importadoras, productoras, beneficiadoras y consumidoras que procedan, las medidas prohibitivas o correctivas que sean necesarias ante resultados no conformes.

SÉPTIMO: La Dirección de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos del Instituto de Medicina Veterinaria, con las pruebas analíticas, convincentes y efectivas realizadas por laboratorios acreditados en el país o en el extranjero y el Certificado Zoosanitario de Exportación del país de origen, determina el destino de los productos que arriben al país que incumplan los requisitos exigidos en el momento de la autorización de importación, o que aun cumpliéndolos, pongan en riesgo la salud animal del territorio nacional, decidiendo la adecuada, entre las posibles variantes de corrección, retención, decomiso, liberación o reembarque.

En el caso de los productos de origen nacional que incumplan los requisitos exigidos, determina el destino adecuado entre las posibles variantes siguientes: cuarentena para aplicar el correspondiente tratamiento de acuerdo a los resultados de investigaciones de laboratorios, remisión a plantas de piensos líquidos, enterramiento o incineración.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 386 de fecha 16 de septiembre de 2014 del Ministerio de la Agricultura y cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongán a lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2015.

**Gustavo Rodríguez Rollero**  
Ministro de la Agricultura

**GOC-2016-6-01****COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****RESOLUCIÓN No. 374/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de Licencia presentada por la compañía china HANGZHOU DUOJIA TECHNOLOGY CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la compañía china HANGZHOU DUOJIA TECHNOLOGY CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía HANGZHOU DUOJIA TECHNOLOGY CO., LTD., en Cuba, a partir de la inscripción de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de

Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Antonio Luis Carricarte Corona**

Ministro a.i. del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A HANGZHOU DUOJIA TECHNOLOGY CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

<b>Descripción</b>
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

**GOC-2016-7-01****RESOLUCIÓN No. 375/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía holandesa ANACO, B.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía holandesa ANACO, B.V., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ANACO, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Antonio Luis Carricarte Corona**

Ministro a.i. del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES A ANACO, B.V.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

<b>Descripción</b>
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2016-8-01****RESOLUCIÓN No. 377/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española DESTILERÍAS MG, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española DESTILERÍAS MG, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española DESTILERÍAS MG, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES A DESTILERÍAS MG, S.L.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

**GOC-2016-9-01**

**RESOLUCIÓN No. 378/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía china GEELY INTERNATIONAL CORPORATION y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía china GEELY INTERNATIONAL CORPORATION.

SÉGUNDO: El objeto de la compañía china GEELY INTERNATIONAL CORPORATION, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Socie-

dades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA  
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A GEELY  
INTERNATIONAL CORPORATION**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2016-10-01****RESOLUCIÓN No. 379/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña MAREGINA INVESTMENT, INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña MAREGINA INVESTMENT, INC.

SEGUNDO: El objeto de la compañía panameña MAREGINA INVESTMENT, INC., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera  
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA  
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
A MAREGINA INVESTMENTS, INC.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

<b>Descripción</b>
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

**GOC-2016-11-01****RESOLUCIÓN No. 380/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A INDUSTRIA Y COMPLEMENTOS  
PARA EL LABORATORIO, S.L.**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

<b>Descripción</b>
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2016-12-01****RESOLUCIÓN No. 381/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía china SINOTRUK QINGDAO HEAVY INDUSTRY CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía china SINOTRUK QINGDAO HEAVY INDUSTRY CO., LTD.

SEGUNDO: El objeto de la compañía china SINOTRUK QINGDAO HEAVY INDUSTRY CO., LTD., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de

Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A SINOTRUK QINGDAO HEAVY  
INDUSTRY CO., LTD.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

**GOC-2016-13-01**

**RESOLUCIÓN No. 382/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el

expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de Licencia presentada por la compañía panameña Representaciones Culturales, S.A. (RECSA) como agente de la compañía BETA MUSIC SAS, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la compañía panameña Representaciones Culturales, S.A. (RECSA) como agente de la compañía BETA MUSIC SAS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía Representaciones Culturales, S.A. (RECSA) como agente de la compañía BETA MUSIC SAS, S.A., en Cuba, a partir de la inscripción de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A REPRESENTACIONES CULTURALES,  
S.A. (RECSA) COMO AGENTE DE LA COMPAÑÍA BETA MUSIC SAS, S.A.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

**GOC-2016-14-01**

**RESOLUCIÓN No. 383/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña SAMBO TRADER INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña SAMBO TRADER INC.

SEGUNDO: El objeto de la compañía panameña SAMBO TRADER INC., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera  
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A SAMBO TRADER INC.**

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

**GOC-2016-15-01****RESOLUCIÓN No. 384/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía china CHINA NATIONAL HUANCHEN ENERGY GROUP CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía china CHINA NATIONAL HUANCHEN ENERGY GROUP CO., LTD.

SEGUNDO: El objeto de la compañía china CHINA NATIONAL HUANCHEN ENERGY GROUP CO., LTD., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A CHINA NATIONAL HUACHEN  
ENERGY GROUP CO., LTD.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

<b>Descripción</b>
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2016-16-01**

## **COMUNICACIONES**

### **RESOLUCIÓN No. 299/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 4 de diciembre de 2013, en su artículo 26 establece que las tarifas máximas de los servicios concesionados prestados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos 20 al 25 del mencionado Decreto, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones y las que disminuyan con respecto a estas son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de esta.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) de los servicios de conexión de pizarras privadas a centrales telefónicas mediante flujos de 2 Mb/s, a aplicar por ETECSA a las entidades que pagan su servicio telefónico básico en dicha moneda.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

#### **R e s u e l v o :**

ÚNICO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) de los servicios de conexión de pizarras privadas a centrales telefónicas mediante flujos de 2 Mb/s, que brinde la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., a las entidades que pagan su servicio telefónico básico en dicha moneda:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP)</b>
Cuota de activación	750,00
Cuota fija mensual	300,00
Tarifas por consumo	Las vigentes para el servicio telefónico local, nacional o internacional

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales y a los directores de Inspección y de Regulaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

**GOC-2016-17-01**

**FINANZAS Y PRECIOS**

**RESOLUCIÓN No. 1097/2015**

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su artículo 68 el Impuesto sobre Utilidades, al que están obligadas las personas jurídicas, cubanas y extranjeras que obtengan utilidades imponibles, con independencia a su forma de organización o régimen de propiedad, y en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los atributos.

POR CUANTO: El Decreto No, 316, “Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de 19 de septiembre de 2013, dispone en su artículo 57, inciso b), que los concesionarios y usuarios beneficiados con el régimen especial están exentos del Impuesto sobre Utilidades durante diez (10) años y en los casos que resulten de interés para el país el Ministro de Finanzas y Precios podrá extender dicho periodo

POR CUANTO: Resulta necesario regular la forma en que se computa el término de exención del pago de Impuesto sobre Utilidades referido en el Por Cuanto precedente, en correspondencia con el objetivo de desarrollar en la Zona un marco regulatorio que incentive la inversión extranjera.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me esta conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba.

**R e s u e l v o :**

ÚNICO: Establecer que el cómputo del termino de diez (10) años de exoneración del pago del Impuesto sobre Utilidades, que como beneficio fiscal regula en el artículo 57, inciso b) del Decreto-Ley No. 316 “Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, sea a partir del inicio de las operaciones productivas o de servicios autorizados a los concesionarios y usuarios beneficiados

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2015.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios